

Incidente N° 1- Damnificado: Benno H NN: Á Q ,
Leandro Moisés s/ incidente de incompetencia
CCC 9697/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 44 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Benno H en la que relató que recibió un mensaje por “WhatsApp” de quien se identificó como Viviana F , prima de su exesposa, y le ofreció venderle dólares; asimismo le indicó que había cambiado su número de teléfono y le aportó el nuevo para que lo agendará. Finalmente, el denunciante acordó la compra de divisas y le transfirió cincuenta y cuatro mil novecientos pesos a una cuenta bancaria a nombre de Leandro Moisés Á Q . Luego, el denunciante llamó a F a su número de teléfono anterior y fue allí cuando advirtió que aquella no lo había contactado y que había sido víctima de una estafa.

De las medidas de prueba ordenadas surge que el número de abonado que contactó al denunciante se encuentra a nombre de Omar David O A , con domicilio en esta ciudad; la cuenta bancaria destinataria del dinero a nombre de Á Q pertenece al banco Santander sucursal General Pacheco con domicilio registrado en la localidad de Ricardo Rojas. Finalmente del informe del RENAPER no surge información con respecto al domicilio de Á Q .

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la localidad de Ricardo Rojas, al entender que del informe del banco Santander se logró

determinar que allí se domicilia el titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Señaló que las escasas constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar el lugar de comisión.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, la declinatoria no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia al domicilio declarado -mas no constatado- de quien había recibido el dinero alcance para determinar el juez

Incidente N° 1- Damnificado: Benno H NN: Á Q ,
Leandro Moisés s/ incidente de incompetencia
CCC 9697/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

competente, si de las pruebas obrantes surge también que el mismo día se transfirió la suma a una tercera cuenta sobre la que no se realizó ninguna averiguación.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.10.2023 15:41:35